



NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

PARAÍOS FISCALES

Mediante el Decreto 1966 de 2014, el Gobierno incluyó en la lista de paraísos fiscales a: Barbados, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Qatar y Panamá; países que habían sido excluidos transitoriamente en el año 2013 por el Decreto 2193 de 2013.

En tanto, Anguila, Isla de Man, Islas Caimán, Islas Vírgenes Británicas, Jersey, Andorra, Chipre, Liechtenstein, Bermudas y Guernesey fueron excluidos de la lista por haber adherido a la Convención Multilateral de Asistencia Mutua en Materia Tributaria bajo el auspicio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ocde) y del Consejo de Europa, y suscrita por Colombia.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA TRIBUTARIA (No. 134 Cámara de 2014)

Impuesto a la riqueza

Este proyecto de ley, publicado en la Gaceta del Congreso No. 575 de 2014, contempla el impuesto a la riqueza y una sobretasa al CREE, lo que significa un incremento inusitado de la carga tributaria. Si bien la Ley 863 de 2003 creó una sobretasa por **3 años** al impuesto neto de renta equivalente, la misma fue del **10% de dicho impuesto**; y, en el caso del impuesto al patrimonio, el período fue por 3 años y la tarifa del **cero punto tres por ciento (0.3%)** del patrimonio líquido. Ahora, se pretende una **sobretasa del 3%**, pero no del impuesto CREE sino de la base gravable del mismo, y un **impuesto a la riqueza por 4 años y con tarifa del 1.5%** para los patrimonios que superan los 5 mil millones de pesos.

Con mucha preocupación, vemos el incremento del impuesto al patrimonio, ahora llamado a la riqueza, ya que en la Ley 863 de 2003, como fue dicho, la tasa era del 0.3% anual; en la Ley 1111 de 2006, del 1.2% anual; en la Ley 1370 de 2009, del 1.2%, incrementada al 1.5% por efecto de la sobretasa para conjurar la crisis invernal; y, con el proyecto de ley, es del 1.5% para esos patrimonios que superan los 5 mil millones de pesos.



A diferencia de las normas anteriores, que consagraban este impuesto para los **contribuyentes declarantes**, el proyecto de ley utiliza la palabra **contribuyentes**. Aquí, por ejemplo, cabe señalar que las sociedades extranjeras pueden ser contribuyentes, pero no declarantes cuando se cumplen ciertos requisitos.

El proyecto no establece la posibilidad de imputar este impuesto a la riqueza contra la cuenta de revalorización de patrimonio.

Entre los sujetos pasivos están las personas naturales no residentes y las sociedades o entidades extranjeras, respecto de su riqueza poseída en el país, con independencia de si la misma es poseída directamente o indirectamente a través de establecimientos permanentes o sucursales.

La causación es anual, por los años 2015, 2016, 2017 y 2018, aunque la base es fija: el patrimonio del 1 de enero de 2015. Como la obligación de causarlo se genera cada año, el pasivo se causa de manera independiente en cada uno de los años en los que nace la obligación, según los lineamientos de las NIIF.

Las nuevas inversiones posteriores al 1 de enero de 2015 no tendrán que pagar el impuesto. En el caso de activos omitidos, hay lugar al impuesto de normalización tributaria, pero no al impuesto a la riqueza.

Sujeto pasivo es el que tiene un patrimonio líquido superior a 1000 millones de pesos. Una vez efectuada la depuración respectiva debe aplicarse la tarifa que corresponda según la tabla. Esto explica porque el límite inferior es cero, y 1.000 millones de pesos. Es decir, en el caso de una persona que tiene un patrimonio líquido de 1.200 millones de pesos y excluye su casa que tiene un valor de 300 millones de pesos, debe aplicar la tarifa del 0,20%. Luego tiene que ir a buscar cuanto paga por los 900 millones de pesos. En las normas anteriores, si el patrimonio gravable era inferior al límite, no había lugar al pago del impuesto.

Es un impuesto a la acumulación de riqueza, sin que pueda decirse que es un gravamen a la renta, con las consecuencias contables, financieras que esto implica.

Este impuesto no puede restarse para determinar el impuesto de renta ni el CREE, ni puede compensarse.

Los no contribuyentes son los mismos que contemplaron las normas anteriores del impuesto al patrimonio, y añade a las personas naturales que se encuentran sometidas al



Novidades Tributarias

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y Sociales

Octubre 7 de 2014

Boletín

mvelez@andi.com.co

régimen de insolvencia, aunque el proyecto no lo precisa, debe entenderse a primero de enero de cada uno de los años en los que se causa el impuesto

Cuando se decrete la disolución y liquidación de una sociedad con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo para evitar ser contribuyente del impuesto a la riqueza, los socios o accionistas que hubieren participado responden solidariamente ante la DIAN.

Las tarifas fijadas son marginales, por tanto, entre más cerca esté el patrimonio del límite superior, más cerca se está de la tarifa nominal. La tarifa del 1.5% aplica a patrimonios superiores a 5.000 millones de pesos.

Las tarifas previstas son:

TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA			
RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Limite inferior	Limite superior		
>0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%) + \$22.500.00

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por . El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que .

Del patrimonio bruto es posible excluir el valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales únicamente, poseídas directamente o a través de fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva.

CREE

El proyecto crea una sobretasa al CREE por cuatro años y por un valor del 3%. Aunque la intención del Gobierno es aplicar esta tarifa del 3% a la misma base del impuesto CREE, el texto del proyecto no es lo suficientemente claro, de tal suerte que puede darse confusión en cuanto a si la sobretasa debe liquidarse sobre el impuesto, o si sobre la base gravable.



Las zonas francas que cumplan determinados requisitos y las entidades sin ánimo de lucro no quedan sujetas a la sobretasa.

La sobretasa está sujeta a un anticipo del 100% calculado sobre la base gravable del impuesto del año anterior. Además, el artículo 13 del proyecto de ley señala que a la sobretasa y su anticipo aplican las reglas de retención en la fuente del CREE, lo que generaría saldos a favor, toda vez que hay pago vía retención y vía anticipo. Esto carece de sentido, debería aplicarse o solo la auto retención o solo el anticipo.

La sobretasa aplica únicamente cuando la base gravable es superior a mil millones de pesos.

La sobretasa no tendría destinación específica, aspecto que no es nuevo en la legislación colombiana, ya que actualmente, por ejemplo, existe:

- a. Una sobretasa a los servicios públicos domiciliarios para los estratos 5 y 6 (considerada como impuesto por la Corte), la cual tiene una destinación específica dirigida al subsidio de los servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3.
- b. Una sobretasa ambiental que se cobra sobre el impuesto predial de inmuebles y que está destinada específicamente a financiar proyectos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

La tarifa del CREE, que hoy es del 8%, salvo durante los años 2013, 2014 y 2015, que es del 9%, sería del 9% de forma indefinida.

Impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto a la riqueza

El proyecto crea un nuevo impuesto transitorio, denominado impuesto complementario de normalización tributaria al impuesto de riqueza, por 3 años, y para incluir los activos omitidos, tanto en el país como en el exterior. Este impuesto se pagaría con el impuesto a la riqueza. La base gravable sería el valor patrimonial de los activos omitidos, y la tarifa sería:

Año	Tarifa
2015	10%
2016	15%
2017	20%



Los derechos en fundaciones de interés privado del exterior, trusts, o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia; por tanto, su valor se determinaría de acuerdo con la participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del año.

Habría una declaración anual de activos en el exterior tanto para personas naturales como para jurídicas. En relación con estas últimas que tengan negocios en el exterior, bien sean sucursales o sociedades, el valor por declarar debería ser el valor de la inversión, sin necesidad de declarar cada uno de los bienes que conforman la inversión, dado que ello sería muy difícil de cumplir. Sin embargo, el proyecto de ley señala que la declaración debe contener la discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1 de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3580 UVT (aproximadamente 98 millones cuatrocientos mil pesos).

Norma penal en materia tributaria

El proyecto crea un nuevo tipo penal, denominado omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, para sancionar la omisión de activos o la presentación de información inexacta en relación con estos o la declaración de pasivos inexistentes en un valor igual o superior a 12.966 salarios mínimos legales mensuales (aproximadamente 8 mil millones de pesos), y con ello afecte el impuesto sobre la renta, el CREE, el impuesto a la riqueza o el saldo a favor de cualquiera de dichos impuestos. La sanción es pena privativa de libertad de 48 a 108 meses y multa del 20% del valor del activo omitido, del valor del activo declarado inexactamente o del valor del pasivo inexistente.

La acción penal podría extinguirse cuando el contribuyente presente o corrija la declaración o declaraciones correspondientes y realice los pagos respectivos.

Comisión de estudio del regimen tributario especial

El proyecto contempla la creación de una comisión para estudiar el régimen tributario especial.

Gravamen a los movimientos financieros

El GMF, según el proyecto de ley, desaparecería en el 2022, la reducción de la tarifa sería:

- Al tres por mil (3 x 1.000) en el año 2019.



Novedades Tributarias

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y Sociales

Octubre 7 de 2014

Boletín

mvez@andi.com.co

- *Al dos por mil (2 x 1.000) en el año 2020.*
- *Al uno por mil (1 x 1.000) en el año 2021.*

Devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil

El proyecto deroga el artículo 850-1 del Estatuto Tributario, que hace referencia a la devolución del IVA por adquisiciones con tarjetas de crédito, débito o banca móvil.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Sociales